



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0418

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCION DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia atribuidas a esta autoridad ambiental por virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, atendiendo la denuncia telefónica formulada por parte de la Procuraduría Ambiental y Agraria del Magdalena, advirtiendo posibles construcciones u obras ilegales sobre el humedal costero existente en el en el Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta; la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, adelantó los días 25 y 28 de enero de 2019 visita de inspección ocular al lugar en cuestión con el propósito de corroborar los hechos denunciados y valorar los posibles impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de dichas obras; así como también para verificar las eventuales licencias o permisos ambientales requeridos para la ejecución de las mismas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, por los funcionarios comisionados para la visita técnica, elaboraron el Concepto Técnico con fecha 28 de enero mediante el cual valoran y consignan las siguientes conclusiones:

"(...)

SITUACION

El día veinticinco (25) de enero de 2019, siendo las 9:52 am, el Señor Procurador Ambiental y Agrario del Magdalena, Dr. Jorge Escobar Silebi, mediante comunicación da a conocer al Subdirector de Gestión Ambiental, problemática presente en el sector del corregimiento de Guachaca, en los siguientes términos, "están devastando la madre vieja de Guachaca", motivo por el cual, el mismo día (25 de enero) se desplazó una comisión de funcionarios de CORPAMAG, con el objeto de verificar lo expuesto por el Dr. Escobar Silebi.



1700-37

RESOLUCION N° 0418

FECHA:

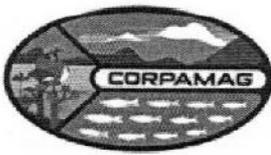
18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.



De la visita realizada el día 25 de enero, se observó que se vienen desarrollando actividades correspondientes al relleno para consolidación de un tramo de vía, no obstante, lo anterior no se encontró personal laborando en el momento de la visita, en tal virtud se programó una visita con un equipo interdisciplinario para el día 28 de enero del presente año.

Que dada la necesidad de realizar un análisis interdisciplinario de la problemática identificada para determinar las actuaciones a desarrollar en el marco de las competencias de esta Corporación, el día **28 de enero de 2019** se realizó visita de inspección de un grupo de funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evidenciándose que en las coordenadas aproximadas de Latitud $11^{\circ}16'12.80''N$ y Longitud $73^{\circ}50'30.20''O$ se inició un proceso de relleno y compactación del terreno con la finalidad de configurar una vía sobre la madre vieja ubicada entre el río Mendihuaca y el río Guachaca, estructurada en dos tramos. Al momento de la visita, se observó que la vía se extiende en la misma



1700-37

RESOLUCION N° 0418

FECHA: 18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

dirección de la vía ya realizada en su primer tramo desde las coordenadas aproximadas de Latitud $11^{\circ}16'12.80''N$ y Longitud $73^{\circ}50'30.20''O$ hasta las coordenadas aproximadas de Latitud $11^{\circ}16'10.30''N$ y Longitud $73^{\circ}50'25.80''O$, completando aproximadamente **156 metros lineales** de avance en la actividad y en su segundo tramo que corresponde a un trazado perpendicular que conecta el nuevo trazado con un acceso antiguo a partir de las coordenadas aproximadas de Latitud $11^{\circ}16'12.80''N$ y Longitud $73^{\circ}50'30.20''O$ hasta las coordenadas aproximadas de Latitud $11^{\circ}16'13.20''N$ y Longitud $3^{\circ}50'28.70''O$ con una longitud aproximada de **48 metros lineales**.

Que al momento de la visita, si bien no se encontró presencia de volquetas o maquinaria pesada, se observó la huella de llantas de gran tamaño a lo largo de los tramos de la vía, propias de este tipo de vehículos, así como lo que aparentemente parecen ser manchas de combustible en el área rellenada. De igual forma, se observó desmonte de cobertura vegetal del sector por donde se proyectaría la continuación de la vía que hasta el momento de la visita como se comentó precedentemente, culminaba en el sector con coordenadas $11^{\circ}16'10.30''N$ $73^{\circ}50'25.80''O$ identificado como final tramo 1.

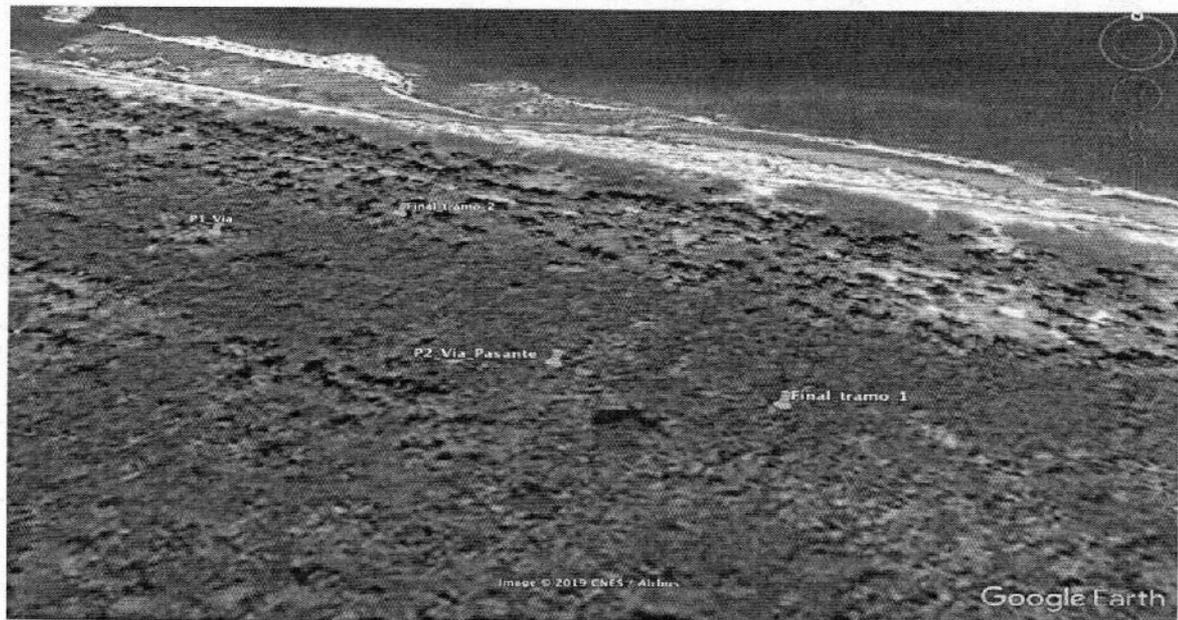
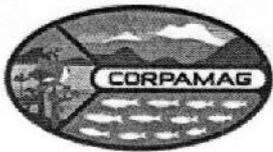


Figura 2. Longitud tramos de vía - ocupación madre vieja río Guachaca
Fuente: Capturado durante visita al sitio - procesado en Google Earth.



1700-37

RESOLUCION N°

0418

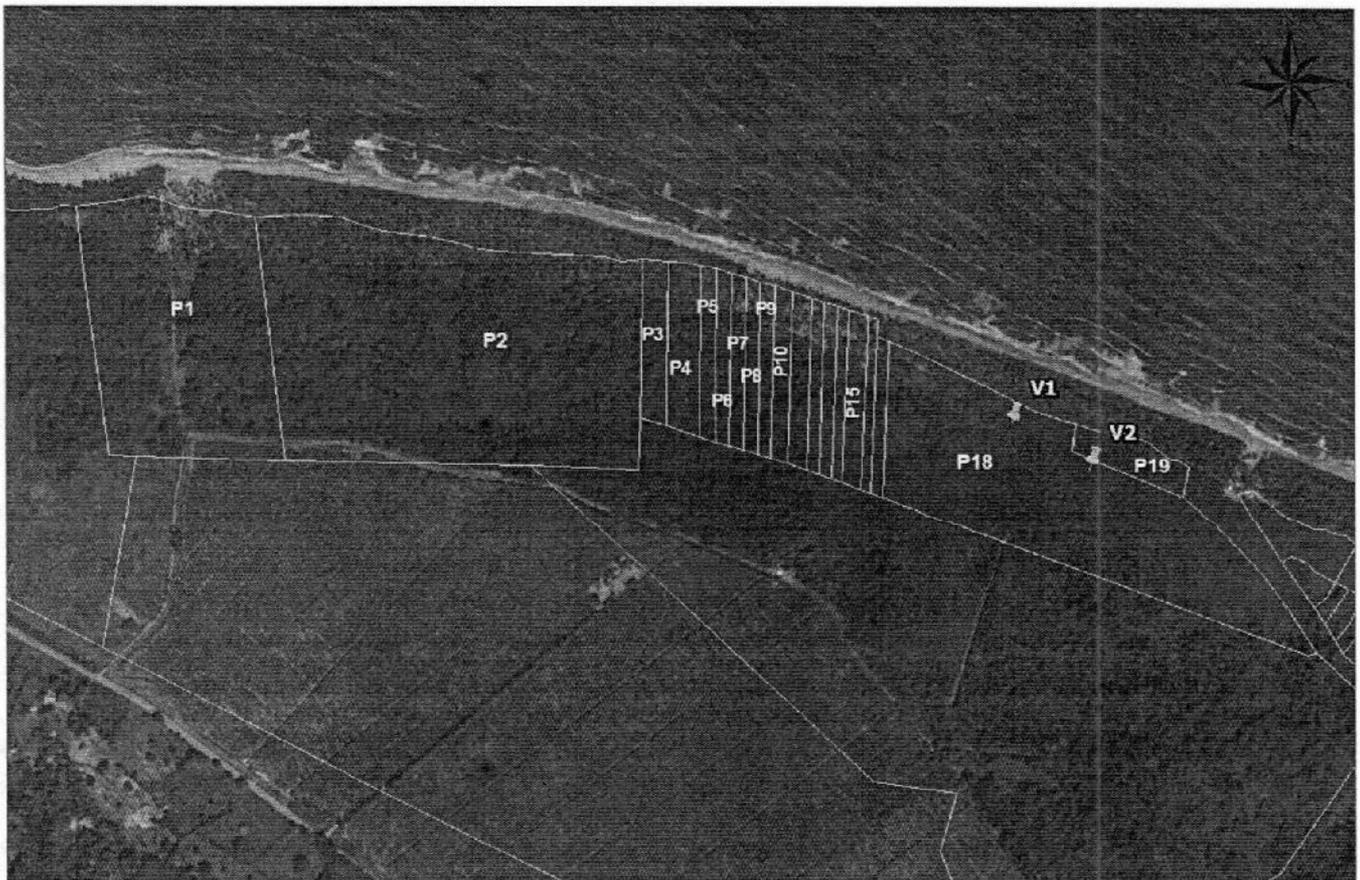
FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Al momento de la visita para la georreferenciación se utilizó un Equipo de Posicionamiento Global marca Garmin Gps62s, todas las coordenadas en el presente informe están referenciadas al Datum MAGNA.

Una vez georreferenciada la información, a través del Sistema de Información Ambiental, se superpone la información en la cartografía liberada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC -, de esta superposición sobre la información catastral se tiene lo siguiente:



Fuente: SIG CORPAMAG
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0418
18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ID	Referencia Catastral	ID	Referencia Catastral
P1	47001000500010004000	P10	47001000500010337000
P2	47001000500010003000	P11	47001000500010338000
P3	47001000500010308000	P12	47001000500010334000
P4	47001000500010147000	P13	47001000500010335000
P5	47001000500010352000	P14	47001000500010336000
P6	47001000500010284000	P15	47001000500010343000
P7	47001000500010340000	P16	47001000500010348000
P8	47001000500010341000	P17	47001000500010351000
P9	47001000500010342000	P18	47001000500010285000
		P19	47001000500010210000

De lo anterior es menester revisar que esta sea la última información actualizada en el IGAC, sin embargo los dos predios resaltados corresponde a los sectores donde se realizan los tramos referenciados de las vías es decir los correspondientes a las referencia catastrales 47001000500010285000 y 47001000500010210000.

De manera adicional a la ocupación de la madre vieja a través de la vía, se evidenció la presencia en el sector de establecimientos comerciales en funcionamiento que ofrecen servicio de hospedaje u hotelería, algunos con infraestructura empleada como sistema de captación, almacenamiento y tratamiento de agua, y de los cuales en razón a que no se pudo ingresar a los predios por ser una propiedad privada y no contar con una autorización expresa de los propietarios o en su defecto una orden judicial, el equipo técnico presume que las construcciones encontradas en dichos predios, cuentan con servicios sanitarios que generan agua residual doméstica y residuos sólidos, los cuales ésta Autoridad Ambiental no ha otorgado permiso alguno (permiso de concesión de agua y/o permiso de vertimientos)

CONCEPTO TECNICO

El día 28 de enero 2019 en la visita de inspección al sector costero entre los ríos Mendihuaca y Guachaca, el equipo de profesionales, pudo evidenciar presencia de obras civiles interviniendo el cauce permanente de una madre vieja, lo cual constituye la ocupación de un bien uso público, conforme a lo establecido en el decreto 2811 de 1974, para la construcción de una nueva vía pública que requiere licencia ambiental para su construcción y que da acceso a los hoteles y predios privados ubicados en el borde costero cercanos al linderos entre Costeño Beach y Frutesa S.A.

Identificación del ecosistema posiblemente afectado: Presencia de vegetación hidrófila y arbórea

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En el sitio se observó la intervención generada la maquinaria para la construcción de dos tramos de vía, donde es evidente la disposición de un material de relleno o un camellón sobre el humedal, que podría fragmentar el cuerpo de agua en sentido sur- norte. Se recorrieron un total de aproximadamente 204 metros lineales con 3 metros de ancho en el trazado de la vía en construcción, con el objeto de identificar la composición de la vegetación existente sobre el área intervenida para la construcción de la carretera e identificar los posibles impactos generados sobre el ecosistema y la biodiversidad.

Entre el tramo de vía objeto de la visita, en ambos costados, se encontró un ecosistema de humedal continental costero, cuya dinámica de flujo constante de agua como son la de recarga y descarga de los ríos cercanos, mantiene la presencia de plantas acuáticas o macrofitas en la superficie, este humedal está compuesto principalmente por especies vegetales típicas asociadas a lagunas y madre viejas, entre estas se destaca la dominancia por parte del helecho de la especie *Acrostichum aureum*, conocido comúnmente como madre vieja o matatigre, seguida de especies de Araceae como *Montrichardia linifera*, plantas del orden Zingiberales como *Ischnosiphon sp.* (Bijao) y *Heliconia bihai* (platanillo) y algunas pertenecientes al orden Poales como *Typha latifolia* (eneá).

El estrato arbóreo que se observó hacia la parte interna del humedal, dentro de las áreas de inundación y parte perimetral mas consolidada se compone en su mayoría por especies de árboles como *Laguncularia racemosa* (mangle amarillo o bobo) y *Erythrina fusca* (Cantagallo). Esta especie de mangle bobo, es típica de ecosistemas de manglar y crece en la faja interna del manglar, donde los suelos son más elevados, menos salinos y por ende el efecto de las mareas es menor (UICN). Los manglares hacen parte de la vegetación de estuario y constituyen complejos de ecosistemas boscosos de pantano y se caracterizan por que se ubican en litorales del trópico y el sub-trópico (Cortés, 2011). Se desarrollan en ambientes de inundación y son ecosistemas muy importantes en el ecotono océano-continente, ya que actúan como defensa contra huracanes u otros eventos catastróficos. Igualmente ofrecen una amplia oferta ambiental y una alta productividad biológica para la fauna silvestre, y son el refugio de diferentes organismos de recurso hidrobiológicos y migratorios que se presentan en el ambiente intermareal (Hogarth, 2007). Los manglares pueden atrapar el sedimento en sus raíces lo que contribuye a los procesos de acreción de la costa y ayudan a detener la erosión costera. Los manglares progresan en condiciones ecológicas que los hacen sensibles y funcionales para resistir a los cambios medioambientales que pueden generar riesgos en los asentamientos, como lo son las inundaciones por avalanchas, el ascenso en el nivel del mar, la descarga de sedimento de los ríos, la dinámica fluvio-marina las tormentas, los cambios en la precipitación y la estacionalidad debidas al fenómeno del niño y la niña, y con otros factores climáticos (Castaño et al, 2010).

Las madre viejas son relictos antiguos de ríos que han quedado separados durante mucho tiempo del cauce principal, esto causa que tengan la capacidad particular de ser ecosistemas reguladores de la dinámica hídrica, esto quiere decir que estos ecosistemas lagunares son zonas de amortiguación de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0418-1111

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

maremotos, mareas altas y desbordamientos por crecientes de los ríos. Que proveen un microclima que modera el ecosistema en época de sequía, de manera que regula el caudal del río.

En cuanto a su composición biótica, las madre viejas se caracterizan por ser sistemas lagunares costeros donde muchas especies cumplen sus ciclos de vida, siendo un importante micro hábitat para la anidación y el desarrollo de especies de aves, anfibios, reptiles y peces. En su cauce y periferia se desarrolla vegetación típica de ecosistemas costeros, donde se destaca la presencia de varias especies de mangle, estas especies arbóreas crean el ambiente requerido para el sostenimiento de la biodiversidad y son generalmente hábitats ocupados por otras especies amenazadas o endémicas de plantas y animales. Los humedales juegan un papel ecológico fundamental siendo ecosistemas que deben ser priorizados en los planes de ordenamiento y en los de mitigación al cambio climático.

Las especies encontradas en la zona presentan características de vegetación acuática, asociadas a lagunas costeras, poseen requerimientos fisiológicos y nutricionales que caracterizan la vegetación en áreas inundables. El establecimiento del ensamble de plantas en estas lagunas costeras o paleocauces (madreviejas) depende de condiciones abióticas como la sedimentación en anaeróbiosis y saturación del suelo, condiciones que son directamente afectadas por la desecación y relleno de este humedal causado por esta construcción. Por ser zonas inundables y humedales esta zona es de importancia para la regulación hídrica (zona de drenaje del río Mendihuaca y Guachaca), el sostenimiento de la diversidad biológica en un paisaje de desarrollo de actividades turísticas y agrícolas.

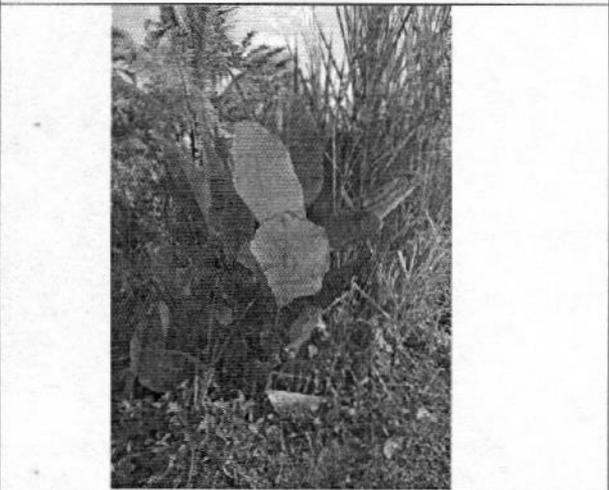
Vegetación acuática dominante (<i>Montrichardia linifera</i> madre vieja y <i>Acrostichum aureum</i>)	Bijaos y platanillos
	

Figura 3. Fotografía de la Vegetación presente en la zona afectada. Fuente propia.



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Identificación de Recursos Naturales utilizados y permisos ambientales evitados

A partir de la información verificada en campo, es preciso indicar que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, la introducción de maquinaria en cauce de los ríos requiere permiso de ocupación de cauce que deberá ser solicitado por el interesado a la Autoridad Ambiental en jurisdicción, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley que permitan garantizar la mitigación de los impactos ambientales negativos durante la actividad. En virtud de lo anterior, el realizar este tipo de actividades sin el permiso otorgado, se constituye en violación de las normas ambientales vigentes.

Durante la visita realizada se pudo identificar la construcción de vía que podría impactar negativamente a través de la ruptura de la conectividad del ecosistema presente en el área de influencia. Tomando en consideración que el desarrollo de la actividad se realiza con la ausencia de medidas ambientales orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados en el desarrollo de la misma, ya que la actividad no fue sujeta a revisión por parte de la Autoridad Ambiental, se puede inferir que las afectaciones que se generan sobre el ecosistema de humedal y su biodiversidad asociada son de alto impacto.



Imagen 3. Emplazamiento de la vía sobre el entorno

Ahora bien, se desconoce la procedencia del material utilizado para relleno utilizado en la construcción de la vía, siendo esta última actividad (explotación minera) objeto de licenciamiento por parte de la persona



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCION DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

que realiza estas actividades; en este contexto, se podría estar incumpliendo en lo establecido en numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, en caso que la explotación minera sea de competencia de la Corporación o se podría estar incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 en caso de que sea competencia de la ANLA. Lo anterior, supondría un impacto negativo sobre el área donde se estaría realizando la explotación minera, el cual estaría impulsado por el desarrollo de la construcción de la vía en inspección.

Durante el recorrido realizado se logró evidenciar posibles manchas de hidrocarburo sobre la carpeta de terreno afirmada, situación que permite inferir un inadecuado manejo de sustancias altamente contaminantes que podrían estar llegando hasta el ecosistema mismo por infiltración, sobre este particular, y tomando en consideración la ausencia de información sobre las actividades desarrolladas por las personas que están construyendo la vía, presuntamente podría estar presentándose un incumplimiento total a lo establecido en el capítulo 1 del título 6 del Decreto 1076 de 2015 relacionado con la gestión de residuos peligrosos, generando presunta contaminación al medio por inadecuada gestión de residuos peligrosos.



Imagen 4. Manchas de lo que podría ser hidrocarburo sobre suelo afirmado.

Tomando en consideración que la actividad de construcción de la vía se realiza sobre el ecosistema presente en el área, la afectación sobre el recurso suelo, dadas las características de ejecución de la actividad, generarían afectaciones en las características físico químicas del suelo, generando un deterioro de alto impacto a diferentes escalas sobre el mismo.

Identificación de impactos

Los impactos generados por la construcción de esta carretera sin los permisos requeridos, ocupación ilegal del cauce permanente de la madre vieja, lo cual genera cambios en la distribución de los hábitats naturales, pérdida de la conectividad hidrobiológica (fragmentación de ecosistema), interrupción del recambio hídrico (drenajes), vertimientos de aguas servidas sobre el cauce permanente y generación de residuos, se evidencia el secado progresivo del humedal por la disposición de material de relleno, se observó también que han quitado espacio del cuerpo de agua preexistente, ocupando indebidamente un bien de uso público, como son los humedales.

La destrucción de estos hábitats de madre vieja (humedal costero) aumenta la vulnerabilidad ante posibles catástrofes naturales, poniendo en riesgo las vidas de muchas personas que habitan a lo largo de la cuenca, como ha ocurrido en inundaciones de la cabecera de Guachaca, o trabajan en su cercanía



1700-37

RESOLUCION N° 0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ya que podrían verse amenazadas ante un desastre natural (avalanchas, crecientes, inundaciones, erosión, etc.) ya que los patrones de precipitaciones, las tasas de infiltración de suelos, deslizamientos e inundaciones, son todos sensibles a la cantidad y naturaleza de la cubierta vegetal.

Si estas madrevejas son interrumpidas, desecadas y rellenadas, ecológicamente se generan efectos devastadores en la biodiversidad, como la destrucción de la vegetación natural y de habitats, desplazamiento de fauna, en consecuencia la cacería y el tráfico de especies de fauna silvestre. El relleno de sus cauces para construir viviendas o carreteras, esta directamente relacionado con la captación ilegal del agua, reduciendo la extensión del humedal y alterando su fisionomía. Su función amortiguadora del ciclo hidrológico y oceanográfico le es conferida por sus características físicas y bióticas.

Además de los impactos mencionados también se evidencio la actividad de una motobomba para drenar el humedal, con la cual por medio de su captación ilegal se suplen algunas de las necesidades de los hostales y construcciones aledañas. Durante la visita también se evidencio el vertimiento de desechos solidos al interior del humedal.

Durante la visita se pudieron identificar los siguientes impactos sobre el componente biótico:

Tabla 1. Matriz de identificación de impactos

Impacto/foto	Descripción del impacto
<p>Generación de un camellón para el carretable (Interrupción de flujo hídrico)</p> 	<ul style="list-style-type: none">• Ocupación de un cauce de agua• Remoción de la capa de vegetación natural.• Interrupción de la comunicación hídrica entre ambos lados de la vía construida y entre las fuentes del cauce principal.• Aumento de riesgo de desastres (inundación) por ocupación de zonas de drenaje natural de los ríos adyacentes.



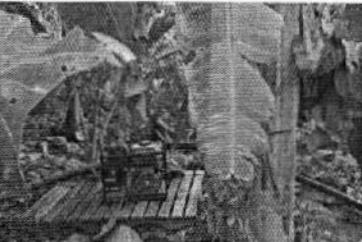
1700-37

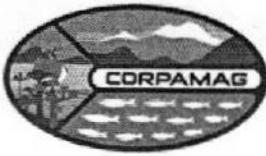
RESOLUCION N°

FECHA:

0418
18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

<p><i>Drenado y relleno progresivo del humedal por obras adyacentes a la carretera (Interrupción de flujo hídrico)</i></p> 	<ul style="list-style-type: none">• Ocupación de un cuerpo de agua• Perdida funcional de la biodiversidad• Perdida de la conectividad ecosistémica• Perdida de hábitat para especies acuáticas.• Tala y perdida de capacidad de la vegetación para absorber CO₂ de la atmosfera para minimizar el efecto invernadero.• Perdida de resiliencia en territorio local.
<p><i>Captación ilegal de agua</i></p>  	<ul style="list-style-type: none">• Aminoración del recurso hídrico.• Desecación• Captación ilegal de agua para la compactación de la nueva carretera• Captación y almacenamiento de agua con motobomba para reservorio aparentemente de uso doméstico.

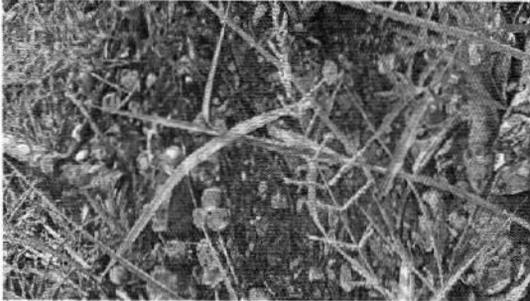


1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCION DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

	
<p><i>Vertimiento de desechos</i></p> 	<ul style="list-style-type: none">• Contaminación de los cuerpos de agua con presuntos vertimientos domésticos.• Inadecuada disposición de residuos
<p><i>Evidencia de fogatas y quemas en zonas de anidación de especies amenazadas</i></p> 	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollo frecuente de fogatas, para actividades recreativas dentro de zonas de uso y anidación de tortugas marinas (especies amenazadas).• Amenaza la anidación de las tortugas, ya que las ahuyenta por las quemas nocturnas.• Quemas prohibidas por riesgo de propagación de incendios.
<p><i>Ocupación de bienes de uso publico</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Los hoteles allí construidos, los usuarios de la carretera en mención, se



1700-37

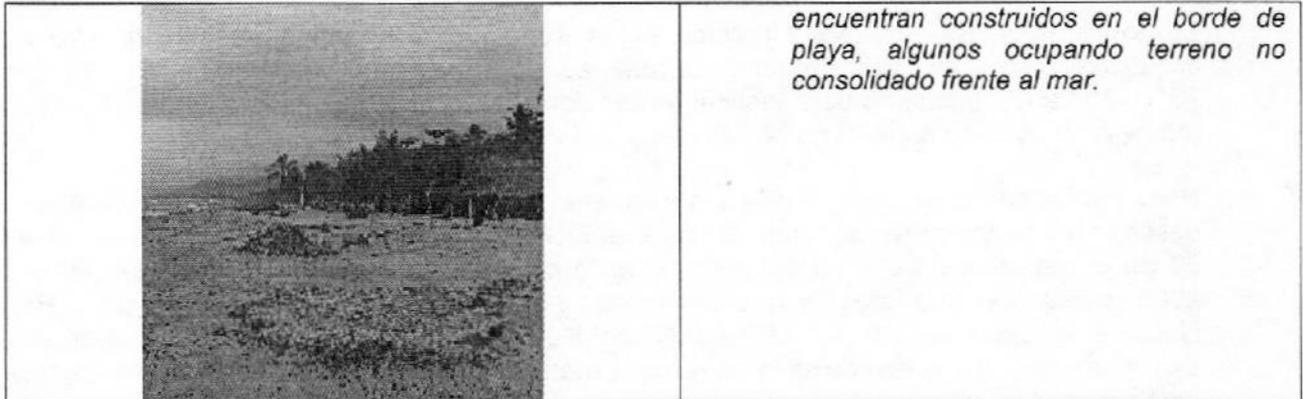
RESOLUCION N°

FECHA:

0418-1111

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.



Los estuarios y lagunas costeras brindan importantes servicios ambientales al hombre, siendo entre ellos importantes, la regulación de desequilibrios y perturbaciones, el reciclaje de nutrientes y los hábitats de refugio de diversos organismos, de los cuales un número considerable reviste interés comercial. Dichos ecosistemas, por su belleza paisajística y condiciones naturales, son utilizados además como centros de recreación y esparcimiento para uso turístico, cualidades que se pueden perder si la ocupación de humedal avanza.

CONCLUSIONES

El impacto de mayor escala es el riesgo por inundación, por ocupación de la zona de amortiguación costera de drenaje del río Guachaca y del río Mendihuaca, cuya función a gran escala es disipar la fuerza de la escorrentía del agua en temporadas de lluvia y constituir zonas de reserva del acuífero para la resiliencia en la transición a sequía. Lo que indica que son zonas susceptibles a riesgo por inundaciones.

El desarrollo de construcciones de hoteles y establecimientos que motivan la construcción de la vía investigada, sugiere una amenaza a la integridad Funcional del ecosistema de Madre Vieja que se distribuye entre el río Mendihuaca y río Guachaca, para su debido ordenamiento, gestión, vigilancia y control, es pertinente la participación en operativo de todas las autoridades que intervienen en el territorio donde se desarrollan estas prácticas turísticas por los actores circundantes a la vía, es decir, la recuperación funcional de este ecosistema, requiere de la participación, vigilancia y control de la Alcaldía (con sus dependencias: Secretaría de Planeación, Gobierno y Turismo), la DIMAR, Policía Nacional y CORPAMAG.

(....)"



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

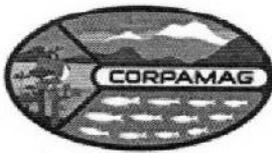
Como se observa, el informe técnico antes señalado realiza una descripción de una vía construida en las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O, la cual se está realizando mediante el relleno y compactación del terreno de la madreveja ubicada entre el río Mendihuaca y el río Guachaca.

Para establecer si la mencionada vía requiere de autorización ambiental, en términos de la descripción de los proyectos que describe el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, se debe observar lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, señalando que las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se clasifican en: (i) arteriales, Nacionales o de primer orden, (ii) intermunicipales o de segundo orden y (iii) veredales o de tercer orden. Las categorías corresponden a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, respectivamente.

Para las vías públicas de orden Departamental, Distrital y Municipal, por tratarse de actividades que generan afectaciones a los recursos naturales, al ambiente y al paisaje, requerirán de licencia ambiental según así lo indica el numeral 7° del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, siendo competentes funcionales las autoridades ambientales de orden nacional (ANLA) o de orden Departamental o Municipal, las Corporaciones Autónomas Regionales.

En cuanto al mantenimiento, adecuación y rehabilitación de esta clase de vías, se rige por la Ley 1682 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 769 y 770 del 2014 (compilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas actividades no requerirán de una licencia ambiental, pero si hace uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, requerirá previa del respectivo permiso que otorgará la Autoridad Ambiental Regional.

En lo que respecta a las vías privadas (no abiertas al público), por corresponder su uso exclusivo para el propietario del inmueble, en la cual se construye, o por propiedades igualmente contiguas, siempre que se demuestre uso exclusivo y no intervenga bienes públicos, no contempla una regulación especial, pues se supone que el propietario puede realizar actividades en su propiedad. No obstante, se repite, que este tipo de vías privadas cuando genera afectaciones el ambiente, recursos naturales renovables o al paisaje, en especial sobre áreas protegidas como es el caso de humedales costeros o madrevejas, requerirán de licencia ambiental, pues este tipo de vías se identifican como vías veredales de tercer orden a cargo del Municipio.



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En consecuencia, la construcción y adecuación de vías públicas (abiertas al público en general) o aquéllas que pudiendo ser privadas afecten áreas protegidas por el ordenamiento ambiental (Decreto 2811 de 1874, Ley 99 de 1993), requerirán de un estudio previo y otorgamiento de licencia ambiental que se tramitará conforme a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

Obsérvese que al momento de la visita de los funcionarios de esta autoridad, observaron que la vía se extiende en la misma dirección de la vía ya realizada en su primer tramo desde las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'10.30"N y Longitud 73°50'25.80"O, completando aproximadamente **156 metros lineales** de avance en la actividad y en su segundo tramo que corresponde a un trazado perpendicular que conecta el nuevo trazado con un acceso antiguo a partir de las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'13.20"N y Longitud 3°50'28.70"O con una longitud aproximada de **48 metros lineales**.

En este proceso constructivo de la mencionada genera graves daños y afectaciones que fueron vistas por el equipo técnico designado, al señalar que: "...se observó desmonte de cobertura vegetal del sector por donde se proyectaría la continuación de la vía que hasta el momento de la visita como se comentó precedentemente, culminaba en el sector con coordenadas 11°16'10.30"N 73°50'25.80"O identificado como final tramo 1.", en cuya área identifica la afectación consistente en: "... vía objeto de la visita, en ambos costados, se encontró un ecosistema de humedal continental costero, cuya dinámica de flujo constante de agua como son la de recarga y descarga de los ríos cercanos, mantiene la presencia de plantas acuáticas o macrofitas en la superficie, este humedal está compuesto principalmente por especies vegetales típicas asociadas a lagunas y madre viejas, entre estas se destaca la dominancia por parte del helecho de la especie *Acrostichum aureum*, conocido comúnmente como madre vieja o matatigre, seguida de especies de Araceae como *Montrichardia linifera*, plantas del orden Zingiberales como *Ischnosiphon sp.* (Bijao) y *Heliconia bihai* (platanillo) y algunas pertenecientes al orden Poales como *Typha latifolia* (enea)." Este hecho per se genera un daño ambiental al ambiente y recursos naturales enovables que, para el efecto, la construcción de la vía debió contar con licencia ambiental previa otorgada por esta autoridad.

Esta evidencia fundamenta la motivación de necesidad para imponer la medida preventiva, pues si bien es cierto que no se pudo identificar al presunto o presuntos responsables de la construcción de la vía, sí puede establecerse que es imperioso prevenir mediante la medida que



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCION DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

continúe el daño y afectación sobre: (i) el ambiente y (ii) los recursos naturales renovables, que sólo es posible intervenir o afectar contando para el efecto con el respectivo instrumento de manejo y control previsto por el Legislador mediante el cual se pueda prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se causen al ambiente, recursos naturales y al paisaje según los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, la identificación de los presuntos beneficiarios de la vía son o pueden ser las diecinueve (19) propiedades a lo largo de la vía, o al finalizar ésta, si para el efecto se tiene en cuenta que, de manera adicional a la ocupación de la madreveja a través de la vía, evidenciaron los técnicos que realizaron la visita ocular, la presencia en el sector en dichos inmuebles de establecimientos comerciales en funcionamiento que ofrecen servicio de hospedaje u hotelería, algunos con infraestructura empleada como sistema de captación, almacenamiento y tratamiento de agua, luego para acceder a estos establecimientos requieren de una vía de acceso.

Entonces, como al momento de proferir esta medida no se pudo identificar a los presuntos responsables, no quiere decir ello que no sea posible identificarlos dentro del proceso administrativo que mediante este acto administrativo se ordena iniciar, para lo cual se tienen en cuenta las evidencias técnicas y jurídicas antes anotadas por el equipo técnico, respetando el debido proceso administrativo.

En estos términos se ordenará como pruebas en la parte resolutive de este acto administrativo que la Subdirección de Gestión Ambiental y la Oficina de Planeación de esta Corporación, identifiquen a partir de las citadas cédulas catastrales a los propietarios de los inmuebles sobre los que se construye en parte la vía y/o son beneficiarios de la misma.

Para la efectividad de esta medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades constructivos y de uso de esta, se pedirá por este medio administrativo colaboración y coordinación con las autoridades locales y de policía en los términos establecidos por la Ley 489 de 1998, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1801 de 2016.

En efecto, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración que refiere las citadas Leyes, pero especialmente en las atribuciones de autoridades ambientales a prevención según el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, se pedirá la colaboración a la Policía Departamental del Magdalena y a la Armada Nacional que impidan que continúe la construcción y uso de la citada vía que afecta el humedal-madreveja antes identificada, por lo cual, conforme a la Ley 1333 de



1700-37

RESOLUCION N°

0418-1111

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

2009 y al Código Penal, se aprehenderá la maquinaria o automotores que sirven para construir la vía, así como identificar a sus conductores para procesarlas en los términos de Ley, y procesarlas en términos de ley.

Es preciso señalar que para las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada conforme a lo dispuesto por el Decreto 723 de 2014, la **Policía Nacional** del Departamento del Magdalena, tiene facultades de retención de éstas sino cumple con las exigencias de dicho Decreto, para cuyo propósito recibirá apoyo directamente o vía telefónica de parte de **CORPAMAG**.

Lo anterior tiene fundamento en el Artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y lo señalado por el artículo 63 de la Carta Política que señala los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este contexto constitucional, el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, y por el Artículo 80 de la Carta Política, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional Colombiano señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes, y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, se establece en su numeral 8° el de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano", pues según el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 el ambiente y los recursos naturales renovables es patrimonio común de los colombianos, donde el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,



1700-37

RESOLUCION N°

0418

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades construcción de la vía o actividades que se realizan en las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O en virtud del daño y afectaciones al ambiente y recursos naturales renovables antes señalados que según el literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, genera daños y afectaciones graves a los ecosistemas estratégicos existentes en el corregimiento de Guachaca, en el Distrito de Santa Marta (*humedal costero, manglares y madre viejas*), al no contar con la Licencia ambiental previa que establece la Ley para el efecto.

PARAGRAFO: En virtud de los principios de coordinación y colaboración referidos por la Ley 1437 de 2011, Ley 489 de 1998, Ley 1333 de 2009 y Ley 1801 de 2016, oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** y a la **ARMADA NACIONAL** para que suspendan y detengan las actividades constructivas y de relleno de la madre vieja antes identificada. Lo anterior sin perjuicio de las competencias funcionales propias asignadas por Ley a estas autoridades para retener la maquinaria y elementos de transporte que se utilicen para la construcción, y a la judicialización de las personas que identifique en flagrancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de esta entidad y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de una Indagación Preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para efectos de identificar a las personas naturales o jurídicas responsables de realizar el relleno para la construcción de una vía sobre los ecosistemas estratégicos existentes en el corregimiento de Guachaca, en el Distrito de Santa Marta (*humedal costero, manglares y madre viejas*), y demás exigencias de la citada norma.

En este proceso administrativo que se inicia por este acto administrativo, se deberán adelantar las gestiones del caso que permitan identificar a los propietarios de los predios ubicados dentro del relleno utilizado para la construcción de la vía en cuestión, según las coordenadas y referencias catastrales suministradas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0418-13
18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VÍA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Razón por la cual se ordena como prueba, solicitar los Certificados de Libertad y Tradición de los predios referenciados, y la Subdirección de Gestión Ambiental junto con la Oficina de Planeación de esta Corporación, identifiquen a partir de las citadas cédulas catastrales a los propietarios de los inmuebles sobre los que se construye en parte la vía y/o son beneficiarios de la misma

De igual manera, deberá adelantarse visita técnica de inspección a la zona referenciada en el Concepto Técnico, con el propósito de identificar a todos y cada uno de los establecimientos comerciales y predios que realizan vertimientos de aguas residuales y captaciones de aguas subterráneas o superficiales., sin contar con los permisos ambientales por parte de **CORPAMAG**. Individualizadas las personas y las infracciones por vertimiento o manejo de residuos sólidos, se abrirá expediente por separado a esta indagación, investigando a los presuntos infractores por presuntas vulneración de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

Lo anterior, conforme los términos y requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término máximo de esta indagación será máximo de seis (6) meses contados a partir de publicación de este acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese la presente actuación administrativa en el Expediente No. 5214.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente proveído a la **DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA**, por la presunta ocupación de zonas de playa. Igualmente para lo de su competencia y fines pertinentes, **Comuníquese** a la **DISTRITAL DE SANTA MARTA**, a la **POLICIA NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**, Señor Procurador Ambiental y Agrario del Magdalena, Dr. Jorge Escobar Silebi.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0418

RESOLUCION N°

FECHA:

18 FEB. 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE CONTRUCCIÓN DE UNA VIA SOBRE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EXISTENTES EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: David Andrade
Exp: 5214